

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y COMO TESTIGO MARÍA ESTHER MALDONADO VENEGAS DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS POBLANOS UNIDOS POR LA JUSTICIA Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, A.C.” TAMBIÉN CONOCIDA COMO “JUSTICIA CIUDADANA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORDI ERNESTO PAHUL CACHO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE JUSTICIA CIUDADANA Y COMO TESTIGO EL LICENCIADO JESÚS MIGOYA JUNCO COMO FUNDADOR DE “JUSTICIA CIUDADANA” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO” QUE:

- I.1 Que conforme a los artículos 1, 2, 28 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, constituye uno de los Poderes Públicos del Estado.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 28 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1



de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un Órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

- 1.3** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se autorizó la celebración del presente Convenio.
- 1.4** Que, en sesión ordinaria desahogada el 12 de enero de 2018, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en pleno, por unanimidad de votos, eligió al señor **MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla**, por lo que en términos del artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 fracción I, de la propia Ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de

autoridades y personas, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

- I.5** Que de conformidad con los artículos 113 fracción II, 117 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Puebla es un Órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuyo fin es el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos de solución de controversias, principalmente de la mediación, así como facilitar la comunicación extrajudicial entre los particulares para que éstos resuelvan sus conflictos a fin de prevenir una controversia o en su caso darla por terminada, contando con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

Que, para los fines del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las instalaciones del inmueble conocido como Ciudad Judicial Siglo XXI, con domicilio en Periférico Ecológico Arco Sur, número 4000, edificio A, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810 y el correo electrónico: mediacion@htsjpuebla.gob.mx

II. DECLARA "JUSTICIA CIUDADANA" QUE:

- II.1** Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida legalmente tal y como consta en el instrumento notarial número



novecientos sesenta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, Notario Público número cincuenta y siete de los de esta Ciudad capital; con domicilio ubicado en 13 Sur 1910, Barrio de Santiago, Puebla, Puebla de esta Ciudad Capital.

II.2 Que en este acto lo representa en calidad de Presidente el Licenciado Jordi Ernesto Pahul Cacho, en términos de lo que establece el Acta de Asamblea Anual Ordinaria.

II.3 Que su representada se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo la clave ACP051219R35

II.4 Que es un organismo apolítico; cuyo principal objetivo es brindar de manera gratuita la orientación y apoyo jurídico-psicológico a víctimas del delito y participación ciudadana en materia de seguridad pública.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales formalizan este Convenio, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

III.2 Que las partes que suscriben el presente instrumento gozan de plena autonomía, por lo que las actividades que realizarán de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo o cualquier otra índole, que implique subordinación o que impida libre desarrollo de sus objetivos institucionales.

III.3 Que coinciden en la importancia de unir esfuerzos para la aplicación de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos y en específico de la mediación mediante el uso de medios electrónicos, con el objetivo de ampliar la atención a la ciudadanía, facilitando la resolución a las controversias de forma pronta y eficaz para dar certeza jurídica durante la emergencia sanitaria por COVID-19; a través del servicio de mediación a distancia que brinda el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, así como del acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en pleno de fecha tres de julio de dos mil veinte, por los cuales se establecen los lineamientos que permitirán operar gradualmente los servicios del Centro de Justicia Alternativa en todas las materias susceptibles de mediación a través del uso de medios electrónicos.

III.4 Derivado de lo anterior, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y el mecanismo de colaboración entre **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO y JUSTICIA CIUDADANA,”** para la promoción y desarrollo de los Medios Alternos de Solución de Conflictos mediante el uso de medios electrónicos a través del servicio de mediación a distancia que brinda el Centro de Justicia Alternativa como Órgano Auxiliar, durante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDA. DE LA ACTUACIÓN DEL “PODER JUDICIAL DEL ESTADO” CON “JUSTICIA CIUDADANA”

“LAS PARTES”

a). Acuerdan su colaboración en la operación y desarrollo de mediaciones a distancia a través del servicio que actualmente brinda el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, respecto de aquellos asuntos susceptibles de mediación que sean canalizados por **“JUSTICIA CIUDADANA”**, durante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el objetivo de extender los servicios que brinda el Centro de Justicia Alternativa a la ciudadanía para solucionar conflictos de manera pacífica, prevaleciendo la voluntad entre las partes.

b). Acuerdan que las actuaciones practicadas durante la emergencia sanitaria se regirán bajo los lineamientos y reglas de operación interna de

mediación a distancia, emitidas por el Centro de Justicia Alternativa en los términos en que fueron dispuestas mediante acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte así como del acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en pleno de fecha tres de julio de dos mil veinte, respecto de las materias susceptibles a mediación a través del uso de medios electrónicos; mismas que serán desahogadas por los Mediadores adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, respecto de aquellos asuntos que sean atendidos por **“JUSTICIA CIUDADANA”** y canalizados para su atención al **“PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, cuyo desarrollo en ningún momento tendrá carácter de mediación privada.

c). Acuerdan que el Mediador actuante adscrito al Centro de Justicia Alternativa, utilizara la plataforma del sistema de mediación a distancia asignado por **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, a fin de brindar la atención necesaria respecto de aquellos asuntos que sean canalizados por **“JUSTICIA CIUDADANA”**.

d). Acuerdan que la difusión y publicidad sobre el servicio de mediación a distancia durante el periodo de contingencia, así como el uso de logotipos o emblemas del **“PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** en las publicaciones y programas derivados del presente Convenio serán reproducidos a través de la coordinación del área de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Puebla.



TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN A DISTANCIA.

“LAS PARTES”

a). Acuerdan que las solicitudes canalizadas por Justicia Ciudadana, se emitirán a través del Sistema de Control de Gestión Judicial con el usuario y contraseña asignados para tal efecto.

b). Acuerdan que el procedimiento de mediación se desahogara mediante videoconferencia a través de la plataforma digital asignada por el “**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**” respecto de los asuntos susceptibles de mediación canalizados por “**JUSTICIA CIUDADANA**”, el cual será dirigido por la o el Mediador adscrito al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Puebla que haya sido asignado, bajo su más estricta responsabilidad.

c). Establecen que el desahogo de los procedimientos de mediación a distancia que deriven de este instrumento de colaboración, se efectuarán de conformidad a lo establecido en la Ley del Centro Estatal de Mediación, Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación, así como las reglas de operación interna para su desarrollo.

d). Determinan que los acuerdos, contenido y alcances por las partes para la solución de los conflictos serán redactados a través de las y los Mediadores adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Puebla y que los convenios serán firmados ante sus oficinas

ubicadas en Periférico Ecológico Arco Sur número 4000 Edificio "A" Ciudad Judicial Siglo XXI San Andrés Cholula, Puebla y suscritos en términos de lo dispuesto por la Ley del Centro Estatal de Mediación, respetando las recomendaciones emitidas por las Autoridades Sanitarias ante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de salvaguardar la integridad y el derecho a la salud y la vida de los usuarios y del personal actuante.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario;

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Legislación Federal y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo



asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES"

a). Acuerdan que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia el tiempo de duración de la contingencia derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); asimismo una vez que concluya la pandemia se determinará la continuidad del presente convenio.

b). Acuerdan que es facultad del **"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**, rescindir el Convenio de forma inmediata, si se observa actuación o **tendencia** política por parte de **"JUSTICIA CIUDADANA"**.

c). Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración por falta de cumplimiento de algunas de las partes o extralimitarse con alguna de las funciones contenidas en el, previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la otra parte con

treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se acuerde darlo por terminado, exponiendo las razones que motivan dicha terminación.

d). Tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES"

a). Están de acuerdo en nombrar un representante facultado para efectos de intervenir, formular, proponer y someter a sus respectivas instancias, las acciones a desarrollar, así como vigilar el adecuado



PODER JUDICIAL



cumplimiento en la colaboración de trabajo que será objeto del presente Convenio.

b). Acuerdan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que no existe dolo, error, ni cualquier otro vicio que afecte su consentimiento, por lo cual, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

Leído fue el presente Convenio de Colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día seis de octubre del año dos mil veinte.

MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. JORDI ERNESTO PAHUL CACHO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS POBLANOS
UNIDOS POR LA JUSTICIA Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, A. C.



MTRA. MARÍA ESTHER MALDONADO VENEGAS
POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
TESTIGO



LIC. JESÚS MIGOYA JUNCO
FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS POBLANOS UNIDOS
POR LA JUSTICIA Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, A.C.
TESTIGO